

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2013, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

RESULTANDO

- I Mediante Decreto número 593 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2013, de fecha 20 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 446 extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2012; La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó, según se establece en el artículo 13 de dicho Decreto, la cantidad de \$658'300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año 2013. Dentro de la distribución por capítulo se señaló para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas un monto de \$127'889,842.00 (ciento veintisiete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); apartado en el que se establece el financiamiento a partidos políticos, el cual se distribuyó de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL				
	ORDINARIO	ESPECIAL	PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	EXTRAORDINARIO	IMPORTE (Pesos)
PAN	22'546,386.00	0.00	676,392.00	18'788,656.00	42'011,434.00
PRI	24'964,332.00	0.00	748,932.00	20'803,611.00	46'516,875.00
PRD	7'763,302.00	0.00	232,900.00	6'469,419.00	14'465,621.00
MC	6'222,912.00	0.00	186,682.00	5'185,760.00	11'595,354.00
PANAL	5'186,648.00	0.00	155,599.00	4'322,208.00	9'664,455.00
PT	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
PVEM	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
AV PPE	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
PC	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
TOTAL	66'683,580.00	1'600,424.00	2'072,521.00	56'903,326.00	127'259,851.00

ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL	IMPORTE (Pesos)
MOVIMIENTO CIVILISTA INDEPENDIENTE	69,999.00
DEMOCRÁTICOS UNIDOS POR VERACRUZ	69,999.00
UNIDAD Y DEMOCRACIA	69,999.00
VÍA VERACRUZANA	69,999.00
FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ	69,999.00
FUERZA VERACRUZANA	69,999.00
GENERANDO BIENESTAR 3	69,999.00
GANEMOS MÉXICO LA CONFIANZA	69,999.00
UNION VERACRUZANA POR LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	69,999.00
TOTAL	629,991.00

- II** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con la clave SUP-JDC-805/2013, en fecha 10 de abril de 2013, se otorgó el registro como asociación política estatal a la organización denominada “*Democracia e Igualdad Veracruzana*”.
- III** De conformidad con lo hasta aquí expuesto, los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral Veracruzano recibieron, en los términos y formas establecidos en el Código Electoral para el Estado, el financiamiento público ordinario y extraordinario correspondiente al año 2013.
- IV** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2012 y 2013, las elecciones de Diputados del H.

Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos de esta entidad federativa.

- V** Los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alternativa Veracruzana y Cardenista; así como las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Foro Democrático Veracruz, Fuerza Veracruzana, Generando Bienestar 3, Ganemos México la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana, presentaron en tiempo y forma los informes relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio anual 2013, a excepción del Partido Nueva Alianza que presentó de forma extemporánea su informe anual 2013.
- VI** En fecha 31 de octubre de 2014, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, emitió el *“Dictamen Consolidado que emite la Unidad De Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los Informes Anuales de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista; Así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Foro Democrático Veracruz, Fuerza Veracruzana, Generando Bienestar 3, Ganemos México la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana; en relación al origen, monto, empleo y aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2013”*, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

“DICTAMEN

PRIMERO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Alternativa Veracruzana y Cardenista; así como las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Foro Democrático Veracruz, Fuerza Veracruzana, Generando Bienestar 3, Ganemos México la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana, presentaron en tiempo y forma los informes relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio anual 2013, a excepción del Partido Nueva Alianza que presentó de extemporáneamente su informe anual 2013.

SEGUNDO. Que con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los informes sobre el origen y monto, así como el empleo y aplicación de los recursos financieros aplicados durante el ejercicio 2013 y los resultados plasmados en el presente instrumento se determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento público, en todos los casos; y privado en aquellos que reportaron este tipo de financiamiento.

TERCERO. Que el Partido Cardenista, en cuanto las actividades realizadas por concepto del dos por ciento del financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y el tres por ciento correspondiente al rubro de actividades específicas, deberá ejercer durante el ejercicio dos mil catorce, además de lo relativo a dicho ejercicio, los montos reservados por ambos conceptos de los ejercicios 2012 y 2013 y comprobarlo en el Informe Anual 2014, tal como se establece en el considerando 10 del presente Dictamen, en el apartado específico del Partido Cardenista.

CUARTO. Que los partidos: del Trabajo y Nueva Alianza incurrieron en conductas violatorias de las disposiciones reglamentarias y legales descritas en este dictamen, por lo que se proponen sanciones; de conformidad con la tabla de salarios mínimos vigentes para el ejercicio fiscal 2013, los cuales fueron aprobados por la Comisión de Salarios Mínimos. Así pues, el salario mínimo general para la zona geográfica donde se encuentra asentado este Órgano Administrativo Electoral, en el ejercicio que nos ocupa, le correspondió el de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.):

PARTIDO DEL TRABAJO

UBICACIÓN	SANCIÓN	MONTO
OBSERVACIONES 7 Y 8, CONSIDERANDO 10, APARTADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	DAR VISTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CONTRAÍDAS DURANTE EL EJERCICIO 2013. AMONESTACIÓN PÚBLICA POR LA OMISIÓN A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ELECTORALES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES.	0.00

UBICACIÓN	SANCIÓN	MONTO
EVALUACIÓN AL BALANCE GENERAL PRESENTADO EN PERIODO DE VALORACIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. CONSIDERANDO 10, APARTADO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	90 D.S.M	\$5,524.20
TOTAL		\$5,524.20

PARTIDO NUEVA ALIANZA

UBICACIÓN	SANCIÓN	MONTO
CONSIDERANDO 10, APARTADO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL.	50 D.S.M.	\$3069.00
EVALUACIÓN AL BALANCE GENERAL PRESENTADO EN PERIODO DE VALORACIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. CONSIDERANDO 10, APARTADO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	150 D.S.M DAR VISTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CONTRAÍDAS DURANTE EL EJERCICIO 2013. AMONESTACIÓN PÚBLICA POR LA OMISIÓN A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS ELECTORALES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES FISCALES.	\$9,207.00
TOTAL		\$12,276.00

QUINTO. Túrnese el presente Dictamen Consolidado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano."

- VII** El dictamen en referencia fue remitido a la Presidencia del Consejo General y presentado a la consideración de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, en la cual el Consejero Electoral Doctor Alfonso Ayala Sánchez manifestó que en el cuerpo del mismo, en la sección correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, se aprecian unos cuadros a través de los cuales el partido político reportó dentro de los montos referidos a sus ingresos y gastos un resultado negativo de 361,150.44 (Trescientos sesenta y un mil ciento cincuenta pesos 44/100 M.N.) al final de la misma sección, aparecen

esos dos cuadros ya modificados, en donde da como resultado un remanente de \$1,322.86 (Un mil trescientos veintidós pesos 86/100 M.N.); por lo que le llama la atención que de las 17 observaciones hechas a ese partido sólo se refieran a gastos y no a ingresos, cuando aparentemente hubo omisiones que no reportaron originalmente, como los remanentes extraordinarios, aportaciones de simpatizantes y aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, razón por la cual solicitó que se le hiciera la aclaración a dicha diferencia. Por lo que el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, a través de la Presidenta del Consejo, explicó que durante el proceso de revisión, el partido en comento; entregó documentación complementaria a su informe, y es por ello que no se le realizaron las observaciones relativas a los ingresos que se reflejen dentro del dictamen que se somete a consideración, en términos del procedimiento dispuesto en el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De la deliberación de dicho acuerdo se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como: entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Dicha definición la recoge la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su dispositivo 19, y añade que estas organizaciones políticas contribuyen a la integración de la representación estatal y municipal estableciendo además su derecho a recibir en forma equitativa y en los

términos que señale la ley, el financiamiento público ordinario, extraordinario o, en su caso, especial, para su sostenimiento y el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del sufragio.

- 2 Los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade: en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3 En el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral Veracruzano, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior se desprende de lo señalado por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 110, párrafos primero y segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 4 Esta institución electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; fiscalizar y vigilar el origen,

monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112, fracción I; 113, párrafo primero; y, 119, fracciones I y XII.

- 5 De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 1, del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas.
- 6 Las dos modalidades de financiamiento que dispone el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, son financiamiento público y privado, según se establece en el artículo 52, del ordenamiento electoral citado. En lo concerniente al financiamiento público, éste se divide en ordinario aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el extraordinario que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario, para ello el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales, lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el artículo 19, de la Constitución Política del Estado y los artículos 54 y 55 del Código Electoral vigente.
- 7 De conformidad con el dispositivo 56, del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el Partido Político mediante aportaciones de sus militantes,

simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, cuyas modalidades establece dicha disposición legal.

- 8** Es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVII del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidas, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda.

- 9** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, Apartado B), inciso a), punto 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 32, apartado 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; ahora bien, el artículo Décimo Octavo Transitorio de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de mayo de 2014, dispone que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esa Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

- 10** Anotado lo anterior, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con la ley electoral vigente, es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-electorales con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, esto a través de su órgano técnico, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, quien es la responsable de recibir y revisar integralmente los

Informes que rindan las organizaciones políticas sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo, destino y aplicación; elaborando un dictamen consolidado de dicha actividad. Así se establece en los dispositivos 20, párrafo segundo, 59, 61 fracciones III, IV y V, 63, fracción II, 64, fracción IV; 112, fracción VI, inciso f) del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 11 En ese contexto, el Código Electoral vigente dispone en los artículos 44, fracción XVII; 59; 61; 63; y, 64, entre otros, así como en los *Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas*; una serie de atribuciones y funciones a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, las cuales permiten a esa Unidad elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Dictamen que nos ocupa.
- 12 Por su parte, las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, las cuales podrán realizar actividades necesarias para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas; y recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política. Entre sus obligaciones, deberán de informar al Instituto, en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 28 fracciones III, y VII y 29, fracción VI, del Código Electoral para el Estado.

13 Los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, aplicados en el ejercicio fiscal 2013, en sus artículos 100, a 112, establecen las reglas específicas para la presentación de los Informes de las Organizaciones Políticas.

14 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 334, fracciones I, y II, del Código Electoral para el Estado, las organizaciones políticas que no cumplan con las obligaciones señaladas por el Código Electoral, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta;
- c) Pérdida del derecho a registrar al aspirante a candidato o cancelación del registro de candidaturas, dependiendo de la gravedad de la falta;
- d) Con hasta un tanto igual al monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña o campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- e) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;
- f) Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- g) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos estatales o la acreditación si se trata de partidos políticos nacionales, en casos de graves y reiteradas conductas violatorias a la Constitución y de este Código, especialmente, en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.

II. Respecto de las asociaciones políticas:

- a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de hasta dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, según la gravedad de la falta.
- (...)"

15 Analizado el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos; este Consejo General considera que:

- a) Los partidos políticos como entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, con derecho a recibir financiamiento para el desarrollo de sus actividades; conlleva con esa prerrogativa, la responsabilidad de ejercer esos recursos públicos apegándose a los principios de certeza y transparencia; por tanto, esta autoridad electoral se encuentra constreñida a fiscalizar la utilización de los recursos a fin de contribuir a la rendición de cuentas a que están obligadas dichas organizaciones políticas.
- b) De esta manera, este Consejo General considera procedente hacer suyo el "*Dictamen Consolidado que emite la Unidad De Fiscalización de los Partidos Políticos respecto de los Informes Anuales de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista; Así como de las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Foro Democrático Veracruz, Fuerza Veracruzana, Generando Bienestar 3, Ganemos México la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana; en relación al origen, monto, empleo y aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2013*"; el cual, en los términos del mismo se anexa a este documento, haciendo propios los razonamientos y conclusiones que en él se asientan a fin de fundar y motivar el presente acuerdo.
- c) De conformidad con los razonamientos jurídicos que señala dicho Dictamen y atendiendo a las conclusiones a que arriba el mismo, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, se determina:

- Aprobar las sanciones descritas en el resolutive CUARTO del Dictamen en referencia, a los partidos políticos: Del Trabajo y Nueva Alianza; mismas que deberán ser notificadas a dichas organizaciones políticas de inmediato por el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos; para su atención correspondiente.

Del análisis del Dictamen correspondiente, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer a los Partidos Políticos indicados, es la consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que les corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En consecuencia, las sanciones económicas a las que se hacen acreedores los partidos políticos señalados, deberán ser deducidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, debiendo efectuarse en el mes siguiente a que el presente acuerdo cause estado; lo anterior en términos de lo indicado en el artículo 337, último párrafo del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con las atribuciones conferidas a dicha Dirección Ejecutiva por el artículo 128, fracción III, del citado ordenamiento legal.

- 16 Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso que impugne la presente resolución, sin que se hubiese interpuesto éste, deberá solicitarse la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado y la publicación en la página de internet del Instituto, del presente acuerdo así como del Dictamen correspondiente; o bien, si se hubiese impugnado el mismo deberá

publicarse la resolución del Tribunal que al respecto emita, lo anterior para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en cumplimiento a lo que disponen los artículos: 64, fracción VIII, incisos b) y c); 119, fracción XLIII, del Código Electoral para el Estado; y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en cumplimiento a la atribución que le señala el artículo 122, fracción XVIII, del citado ordenamiento electoral local.

Con base en los resultandos y considerandos antes señalados y con fundamento en los artículos: 41, fracción V, apartado B), inciso a), punto 6 y apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 67, fracción I de la Constitución Política Local; 32, apartado 1, inciso a), fracción VI; 98 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracción II; 20, párrafo segundo; 23; 28, fracciones III y VII; 29, fracción VI; 44, fracción XVII; 52; 54; 55; 56; 59; 61, fracciones III, IV y V; 63, fracción II; 64; 110, párrafos primero y segundo; 112, fracciones I; y VI inciso f); 113, párrafo primero; 119, fracciones I, XIV y XLIII; 122, fracción XVIII; 334, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como los numerales; 100; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; y 112 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119, fracción XII, del Código Electoral para el Estado, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos a la documentación comprobatoria y financiera; y en general a los informes del ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos y asociaciones políticas estatales acreditados y registrados ante este organismo electoral, se aprueban los Informes Anuales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista; así como las Asociaciones Políticas Estatales: Movimiento Civilista Independiente, Democráticos Unidos por Veracruz, Unidad y Democracia, Vía Veracruzana, Foro Democrático Veracruz, Fuerza Veracruzana, Generando Bienestar 3, Ganemos México la Confianza, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad y Democracia e Igualdad Veracruzana. Dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades que establece la ley.

Dichos resultados se asientan en el Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que se anexa al presente acuerdo.

SEGUNDO. El Partido Cardenista, en cuanto las actividades realizadas por concepto del dos por ciento del financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y el tres por ciento correspondiente al rubro de actividades específicas, deberá ejercer durante el ejercicio dos mil catorce, además de lo relativo a dicho ejercicio, los montos reservados por ambos conceptos de los ejercicios 2012 y 2013 y comprobarlo en el Informe Anual 2014, tal como se establece en el considerando 10 del Dictamen que se anexa, en el apartado específico del Partido Cardenista.

TERCERO. Se imponen las sanciones a los partidos políticos Del Trabajo y Nueva Alianza, descritas en el resolutivo cuarto del Dictamen Consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos. Los montos de las sanciones a dichas organizaciones políticas les serán deducidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la ministración de financiamiento público mensual siguiente al mes en el que este acuerdo cause estado.

CUARTO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que, una vez que haya causado estado el presente, solicite la publicación de este acuerdo y de su anexo, el Dictamen Consolidado, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto. En caso de interposición de algún medio de impugnación, deberá solicitarse la publicación de la resolución del Tribunal que al efecto se emita.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO